

transcribe de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987:

El art. 1.º determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a bar a las 2,00 horas, desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y festivos, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26 e) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero; que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, en relación con el art. 8, 1.d) y el apartado j) del presente art. 26.

Pudiendo ser sancionado según el art. que a continuación se indica:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

En cuanto a la notificación de los cargos, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dice: «Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento».

#### PROPUESTA DEL INSTRUCTOR

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, el Instructor designado propone se sancione a D.ª Isabel M.ª Alfonso Alfonso como responsable del establecimiento citado con multas de 25.000 pesetas por cada uno de los cuatro días que ha infringido el horario legal de cierre, sumando un total de 100.000 pesetas.

Notifíquese la anterior propuesta de resolución al interesado, para que en el plazo de diez días hábiles pueda alegar cuanto considere a su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135, en relación con el 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 10 de diciembre de 1993.- El Instructor, Antonio Hernández Cañizares.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre propuesta de resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (H-244/93-EP).*

Por funcionarios de la Policía Local de Almonte, se denunció que el establecimiento público Bar «Elite», sito en el Sector A, parcela 29, de Matalascañas, del que es responsable D. José A. Sánchez Roldán, se encontraba el sábado 31 de julio de 1993, a las 4,00 horas, con varias personas en su interior consumiendo bebidas.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva dictó Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose los cargos y enviado a través de la Oficina Postal, concediéndosele plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado el 15 de octubre pasado habiendo transcurrido el plazo sin que el expedientado haya formulado descargos algunos.

#### HECHOS PROBADOS:

De las actuaciones que obran en el expediente, resultan probados los hechos siguientes:

Que el establecimiento público Bar «Elite», sito en el Sector A, parcela 29, de Matalascañas, del que es responsable D. José

A. Sánchez Roldán, se encontraba el sábado 31 de julio de 1993, a las 4,00 horas, con varias personas en su interior consumiendo bebidas.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Dicha conducta contraviene lo dispuesto en el art. que se transcribe de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987:

El art. 1.º determina el horario de cierre para los establecimientos públicos dedicados a bar a las 2,00 horas, desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, pudiendo éste incrementarse en una hora más los viernes, sábados y festivos, según el art. 2 de la citada Orden, y prohibiéndose a partir de ese momento toda música, juego, o actuación en el local, no sirviéndose más consumiciones, debiendo quedar tal como dispone el art. 3 de la misma.

Encontrándose tipificada en la normativa siguiente:

El art. 26 e) de la Ley 1/1992, de 21 de febrero; que establece como infracción leve el exceso en los horarios para la apertura de establecimientos y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas, en relación con el art. 8, 1.d) y el apartado j) del presente art. 26.

Pudiendo ser sancionado según el art. que a continuación se indica:

El art. 28 de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, al fijar la escala de sanciones de multa, señala como tope máximo hasta 50.000 pesetas para las infracciones leves, teniendo en cuenta para fijar la cuantía de las mismas, y la duración de las sanciones temporales a imponer, la gravedad de las infracciones, perjuicio causado, grado de culpabilidad, reincidencia y capacidad económica del infractor, según dispone el art. 30 de la misma Ley.

#### PROPUESTA DEL INSTRUCTOR

A la vista de las actuaciones que obran en el expediente, el Instructor designado propone se sancione a D. José A. Sánchez Roldán como responsable del establecimiento citado con una multa de 25.000 pesetas por infringir el horario normal de cierre.

Notifíquese la anterior propuesta de resolución al interesado, para que en el plazo de diez días hábiles pueda alegar cuanto considere a su defensa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 135, en relación con el 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Administrativo de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Huelva, 1 de diciembre de 1993.- El Instructor, Antonio Hernández Cañizares.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre propuesta de resolución sobre el expediente sancionador que se cita. (H-342/93-EP).*

Visto el expediente sancionador iniciado por Acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación a la entidad Recreativos Jopimar, S.L. (CIF B-21175591), por presuntas infracciones a la normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el Instructor del expediente eleva Propuesta de Resolución en base a los siguientes,

#### ANTECEDENTES:

Primero. Vista el Acta formulada por los Inspectores adscritos al Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de esta Delegación, de fecha 1 de septiembre de 1993 en el que se requería a la entidad Recreativos Jopimar, S.L., titular y/o responsable del establecimiento público denominado Discoteca la Oca Loça, sita en Pza. Benito Pérez Galdós, s/n, de Bellavista (Aljaraque), la presentación del Documento de Titularidad, Aforo y Horario, del Certificado anual de revisión eléctrica, Certificado de Asignación y Documento que acredite el número de extintores, así como el correspondiente retimbrado y revisión de los mismos, sin que fuera atendido en forma, se observan presuntas infracciones a la

normativa sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Segundo. Por estos hechos, con fecha 2 de diciembre de 1993, se dicta Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador por carecer de los mencionados documentos, procediéndose a nombrar Instructor y Secretario notificándose reglamentariamente al interesado, concediéndosele plazo para presentar cuantas alegaciones y pruebas considerase convenientes, presentando el día 10 del presente mes de enero, los referentes a revisión eléctrica y extintores de fecha 23 de diciembre de 1993.

#### HECHOS PROBADOS

A la vista de la documentación aportada y del examen de las actuaciones que obran en el expediente resulta probado que la actividad de Discoteca desarrollada en Pza. Benito Pérez Galdós, s/n, de Bellavista (Aljaraque), titularidad de la entidad Recreativos Jopimar, S.L., carece del Certificado de Ignifugación de los elementos combustibles expedido por laboratorio acreditado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Respecto al cargo por carecer del Documento de Titularidad, Aforo y Horario no es posible imputárselo al interesado en base a que la Sentencia 341/1993, de 18 de noviembre, del Tribunal Constitucional, declara la inconstitucionalidad del inciso final del art. 26.j) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadano, quedando por tanto el hecho sin tipificación.

Segundo. El Certificado de Revisión Eléctrica presentado, reúne los requisitos exigidos en la Instrucción nº 42 de la Orden de 31 de octubre, de 1973, por la que se regulan las Instrucciones Complementarias del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre.

Tercero. El Certificado de revisión de los extintores se adapta a las exigencias del Art. 21 del Reglamento General de policía de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de abril y Capítulo 5 del Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación: Condiciones de protección contra incendios en los edificios, así como el Capítulo IV, apartado 7 de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de julio de 1991, por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE, APQ-001, referente a almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles, y el art. 9 de la Orden del mismo Ministerio de 31 de mayo de 1982, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión, referente a extintores de incendios.

Cuarto. El carecer del Certificado de Ignifugación contra viene lo dispuesto en el Art. 20 del Reglamento General de Policía de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982, de 27 de abril y Capítulo 3 del Real decreto 279/1991, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación: Condiciones de protección contra incendios en los edificios.

Quinto. El art. 23.n) de la Ley Orgánica 1/1992, de Seguridad Ciudadana, tipifica como grave, el desarrollar la actividad de discotecas sin adoptar total o parcialmente las medidas de seguridad obligatorias. Pudiendo ser sancionada con multas de 50.000 pts. a 5.000.000 pts., de conformidad con el art. 28 del mismo texto legal, teniendo en cuenta para su graduación las circunstancias especificadas en el art. 30 de la citada Ley.

Argumentar, en todo caso, que las cuestiones de seguridad de edificios públicos, en las que son frecuentes aglomeraciones humanas, ha de seguirse un criterio rígido en lo referente al cumplimiento de normas de seguridad, siendo no sólo una obligación para el dueño del establecimiento y para la autoridad administrativa que autoriza el desarrollo de dicha actividad, sino que es un derecho de todas aquellas personas que allí acuden y que van con la confianza de que en dicho establecimiento se cumplen dichas normas de seguridad.

Sexto. Conforme al Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio,

la competencia para conocer en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas ha sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual la ha asignado a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, y que en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, corresponde al Delegado de Gobernación la competencia para conocer sobre el citado expediente.

Vistos los textos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, el Instructor designado eleva a V.I. la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

Se sancione a la entidad Recreativos Jopimar, S.L. (CIF B-21175591), como responsable, con multa de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pts.), por carecer del Certificado de Ignifugación, habida cuenta de la documentación aportada por el interesado.

Lo que se le comunica para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones y presentar cuantos documentos e informaciones estime pertinente para la defensa de sus intereses, adjuntándose relación de los documentos que obran en el expediente quedando a su disposición para que pueda obtener cuantas copias estime convenientes, todo ello de conformidad con el art. 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Huelva, 13 de enero de 1994.- El Instructor, Antonio Hernández Cañizares.

#### INDICE DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR H-342/93-EP.

1. Requerimiento para la presentación del Certificado anual de revisión eléctrica, Certificado de Ignifugación y Documento que acredite el número de extintores, así como su correspondiente revisión y retimbrado.
2. Propuesta de Incoación de expediente sancionador.
3. Acuerdo de Iniciación de Expediente sancionador.
4. Documentación presentada por el interesado:
  - Certificado de revisión eléctrica.
  - Documento de extintores.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre Resolución dictada sobre el expediente sancionador que se cita. (H-76/92-EP).

Con fecha 4 de abril de 1993, por funcionarios de la Guardia Civil de Almonte, se denunció que el establecimiento público Pub «El Molino», sito en C/ Triana núm. 7 de Almonte del que era responsable Doña Rafaela Guzmán Valero, se encontraba el viernes 3 de abril de 1992, a las 4,00 horas abierto al público, con unas 15 personas en su interior consumiendo bebidas.

Para mejor proveer el expediente se solicitó informe al Departamento de Autorizaciones de esta Delegación sobre la expedición del documento identificativo de titularidad, aforo y horario para dicho establecimiento, comunicando que carecía del citado documento por haber presentado la documentación incompleta, habiéndosele requerido el 3 de diciembre de 1990, sin que hubiese sido presentada.

Por estos hechos, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva, procedió a la incoación de expediente sancionador, nombrando Instructor y Secretario, formulándose pliego de cargos por el primero, en el que se le concedía plazo para que presentara descargos y examinara el expediente, siendo notificado el 20 de mayo de 1992, presentando descargos fuera del plazo señalado, manifestando que la licencia fiscal para dicho establecimiento era para Bar especial, según epígrafe 673.1 habiendo causado baja, pero sin presentar documento alguno que justifique tal aseveración, siendo reiteradamente devuelta la Providencia del Instructor por la que se le requería la presentación de tales documentos. En cuanto al documento de aforo que no lo poseía por carecer de licencia municipal definitiva.

Solicitado informe a la fuerza denunciante el 22 de junio de